

**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

mediante sentencia firme del Tribunal del Justicia de las Comunidades Europeas, ya que tras el último pronunciamiento relativo a cuestiones prejudiciales en la materia, no queda clara cual es la fórmula idónea de aplicación de la mencionada tasa.

En conclusión puede indicarse que el mencionado expediente no es más que la consecuencia de la aplicación del Plan económico financiero vigente, senda que el Ayuntamiento se ha marcado como prioritaria para el completo saneamiento de las cuentas municipales.

Primero.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**Artículo 5**

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

**A) TURISMOS**

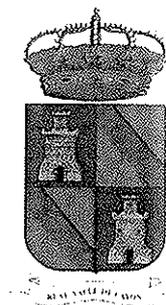
De menos de 8 caballos fiscales.	19,32 €.
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales.	52,16 €.
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,03 €.
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,07 €.
De 20 caballos fiscales en adelante	171,35 €.

**B) AUTOBUSES**

De menos de 21 plazas.	127,41 €.
De 21 a 50 plazas.	181,51 €.
De más de 50 plazas.	226,92 €.

**C) CAMIONES**

De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	64,67 €.
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	127,41 €.
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	181,51 €.



Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)

De más de 9.999 kilogramos de carga útil 226,92 €.

**D) TRACTORES**

De menos de 16 caballos fiscales 26,05 €.

De 16 a 25 caballos fiscales 42,46 €.

De más de 25 caballos fiscales 127,47 €.

**E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil. 27,06 €.

De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil. 42,84 €.

De más de 2.999 kilogramos de carga útil. 127,47 €.

**F) OTROS VEHÍCULOS**

Ciclomotores 6,74 €.

Motocicletas hasta 125 cc 6,74 €.

Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc 11,55 €.

Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc 23,10 €.

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc 45,80 €.

Motocicletas de más de 1.000 cc 92,71 €.

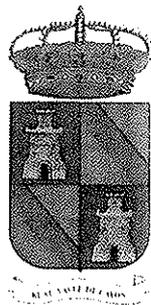
**Segundo.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por el servicio de abastecimiento de agua potable, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE**

Artículo 5

AGUA	BI (0-15)	BII (16-30)	BIII (31-45)	BIV (46-75)	BV (>75)	CF
Doméstica	0,0970	0,1570	1,210	1,452	1,694	16,940
No Doméstica	0,1330	0,7380	1,331	1,694	1,936	18,997
Ganadera	0,1210	0,4840	0,968	1,089	1,210	16,940

Alquiler Contador <b>0,65</b>
----------------------------------



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

**Tercero.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA  
DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

**Artículo 3**

2. La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente TARIFA:

**DOMÉSTICAS**

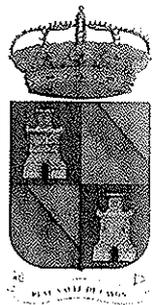
Nº RECOGIDAS SEMANALES	PRECIO/AÑO
DOS	73,46 €
TRES	94,45 €
CUATRO	115,37 €
CINCO	136,30 €

**INDUSTRIAS**

Nº RECOGIDAS	SUPERFICIE	PRECIO/AÑO
DOS	-30 M2	129,96 €
	+30 M2	189,01 €
	+150M2	414,38 €
TRES	-30 M2	193,36 €
	+30 M2	283,47 €
	+150M2	620,85 €
CUATRO	-30 M2	256,76 €
	+30 M2	377,94 €
	+150M2	827,37 €
CINCO	-30 M2	316,99 €
	+30 M2	472,41 €
	+150M2	1.030,25 €

**Cuarto.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE ALCANTARILLADO**



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

**Artículo 5**

5.2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

- a) Viviendas ..... 6,97 euros/trimestre
- b) Fincas y locales no destinados a viviendas ..... 6,97 euros/trimestre

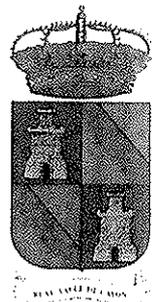
Quinto.- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, quedando redactados los artículos modificados de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 6. Tarifas**

- 1. Certificados de empadronamiento ..... 0,37 euros
- 2. Certificados normales e informes de Alcaldía ..... 0,63 euros
- 3. Fichas urbanísticas ..... 37,81 euros
- 4. Informes técnicos en materia urbanística ..... 31,51 euros
- 5. Fotocopias
  - DIN-A4 ..... 0,11 euros
  - DIN-A3 ..... 0,19 euros
  - De expedientes (cada fotocopia) ..... 0,37 euros
- 6. Permisos de quema ..... 0,76 euros
- 7. Fichas catastrales
  - En B/N ..... 0,19 euros
  - En color ..... 0,32 euros
- 8. Tasas por derecho a examen
  - Grupo A1 o A2 o laboral categoría similar ..... 25,20 euros
  - Grupo B o laboral categoría similar ..... 22,70 euros
  - Grupo C1 o laboral categoría similar ..... 19,91 euros
  - Grupo C2 o laboral categoría similar ..... 15,12 euros
  - Grupo E o laboral categoría similar ..... 12,60 euros

**Sexto.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de guardería en las instalaciones del Colegio Público Gerardo Diego, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:



Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE GUARDERÍA EN LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO  
PUBLICO GERARDO DIEGO**

Artículo 4. Tarifas

La Cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza queda fijada en las siguientes tarifas:

**A-Estancias durante el curso escolar**

**Euros**

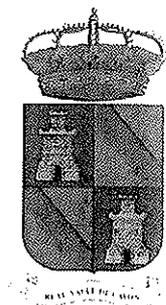
1-Estancia de jornada completa	50,79 €/mes	25,40 €/quincena	12,70 €/semana
2-Estancia de turno de tarde	32,69 €/mes	16,35 €/quincena	8,17 €/semana
3- Estancia turno de mañana	18,10 €/mes	9,05 €/quincena	4,52 €/semana
4-Estancia de horas sueltas		3,95 €/hora	
5-Servicio de comedor		4,67 €/día	

**B-Estancia durante los meses de julio y agosto. Junio y septiembre**

1-Estancia de jornada completa	118,74 €/mes	59,29 €/quincena	29,68 €/semana
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	46,18 €/mes	23,09 €/quincena	11,54 €/semana
3-Estancia turno mediodía	26,38 €/mes	13,20 €/quincena	6,59 €/semana
4-Estancia de horas sueltas		3,95 €/hora	
5-Servicio de comedor		4,67 €/día	

**C-Estancias en otras vacaciones escolares y días no lectivos**

1-Estancia de jornada completa	16,45 €/día
2-Estancia de un turno(indistintamente mañana o tarde)	6,58 €/día
3-Estancia turno mediodía	3,29 €/día



Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)

4-Estancia de horas sueltas	3,95 €/hora
5-Servicio de comedor	4,67 €/día

**\*Se estable una cuota mínima mensual para la modalidad de horas sueltas de 10 €.**

**\* La tarifa mínima de cobro para periodos de estancia superiores a un día es de una semana.**

**Séptimo.-** Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por licencia y autorización administrativa de autotaxis y demás vehículos de alquiler, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LICENCIA Y  
AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE  
ALQUILER**

Las tarifas actualizadas quedan como sigue:

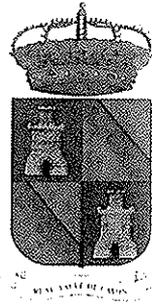
- A) Concesión, expedición, registro, uso y explotación de licencias= 278,07€.
- B) Sustitución vehículos= 139,22 €

**Octavo.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS  
A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 4**

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

**Tarifa Primera**

**Por m.l. y año**

Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares a través de las aceras con independencia de que las calles sean o no peatonales, o aparcamientos individuales de propiedad dentro de un aparcamiento general y los situados en zonas o calles particulares que forman parte de comunidades de propietarios con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean propiedad de algún miembro de la comunidad .....57,39 €

**Tarifa Segunda**

**Por m.l. y año**

Entrada en garajes o locales para la guarda de vehículos (pudiendo realizar reparaciones de los mismos, prestación de servicios de engrase, lavado, etc., o repostar carburantes .. 57,39 €

**Tarifa Tercera**

**Por m.l. y año**

Entrada en locales, garajes o aparcamientos comerciales para la guarda de vehículos mediante precio por tiempo de estacionamiento (aparcamiento por horas) .....72,05 €

**Tarifa Cuarta**

**Por m.l. y año**

Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado .....57,39€

**Tarifa Quinta**

**Por m.l. y año**

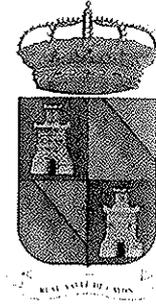
Entrada en locales comerciales o industriales para la carga y descarga de mercancías, así como reserva de la vía pública para operaciones de carga y descarga, de 8 de la mañana a 10 de la noche ..... 62,55 €

**Noveno.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de celebración de boda civil, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL  
SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE BODA CIVIL**

**Artículo 5.- Tarifas.**

El importe del precio público variará en función del día de prestación del servicio:



Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)

Día	Horario	Tarifa
Lunes a viernes	De 12 a 14 h.	123,62 euros
Lunes a viernes	De 18 a 20 h.	171,63 euros
Sábado	De 12 a 14 h. y de 18 a 20 h.	171,63 euros
Domingo y festivos	De 12 a 14 h.	171,63 euros

**Décimo.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por utilización del Complejo Municipal de Piscinas y Pistas de Tenis, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DEL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINAS Y PISTAS DE TENIS**

**Artículo 3. Tarifas**

- 1.- El importe del precio público regulado en esta Ordenanza será el fijado en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para cada uno de los servicios o actividades.
- 2.- La tarifa de este precio público será la siguiente:

**1. ABONO PARA LA ENTRADA EN EL COMPLEJO MUNICIPAL DE PISCINA CUBIERTA Y PISTAS DE TENIS:**

a) Residentes en el municipio:

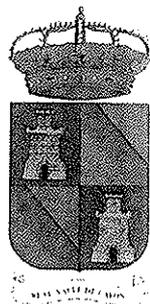
	Anual	Mensual
Menores de 18 años	130,11 €	11,23 €
Mayores de 18 años	243,95 €	21,88 €
Abono familiar	331,77 €	30,16 €
Abono jubilado	130,11 €	11,23 €

b) No residentes en el municipio:

	Anual	Mensual
Menores de 18 años	195,17 €	17,74 €
Mayores de 18 años	331,77 €	30,16 €
Abono familiar	452,77 €	41,16 €
Abono jubilado	195,17 €	17,74 €

c) Reserva de calle (máximo de 10 personas)

Precio hora/calle 28,31€



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

**2. ENTRADA DIARIA PISCINAS CUBIERTAS**

Menores de 18 años	3,24 €
Mayores de 18 años	4,13 €
Colectivos entre 10 y 20 personas	2,72 €/persona
Jubilados	2,54 €

**3. ESCUELAS MUNICIPALES DEPORTIVAS**

Por alumno empadronado y año	100 €
Por alumno no empadronado y año	140 €

➤ Se establece un 50% de descuento en segundas cuotas, entendiéndose como tal las correspondientes a hermanos y las de segunda actividad.

**4. CURSILLOS DEPORTIVOS**

**NATACIÓN**

a) Tres días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	28,29 €
No abonados	45,81 €	45,81 €
No abonados no residentes	56,58 €	56,58 €

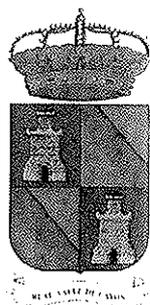
b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	Niños mensual
Abonados	0,00 €	18,86 €
No abonados	36,37 €	36,37 €
No abonados no residentes	47,15 €	47,15 €

c) Un día a la semana:

	Adultos mensual	niños mensual
Abonados	0,00 €	9,43 €
No abonados	18,20 €	18,20 €
No abonados no residentes	23,58 €	23,58 €

d) Cursos de bebes (dos días a la semana):



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

Abonados	13,75 €
No abonados	20,63 €
No abonados no residentes	27,51 €

**ACTIVIDADES DE GIMNASIO**

a) Tres días a la semana:

	niños	Adultos mensual
Abonados	28,29 €	0,00 €
No abonados	45,81 €	46,86 €
No abonados no residentes	56,58 €	57,88 €

b) Dos días a la semana:

	Adultos mensual	niños
Abonados	0,00 €	16,46 €
No abonados	37,20 €	36,37 €
No abonados no residentes	48,23 €	47,15€

c) Entrenamientos personalizados:

	Bonos 5 sesiones
Abonados	88,71 €
No abonados	147,85 €
No abonados no residentes	147,85 €

**5. PISCINAS DESCUBIERTAS**

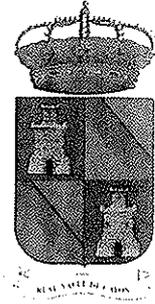
Abonos:

Abono de temporada familiar	53,23 €
Abono de temporada individual adulto	23,65 €
Abono de temporada individual infantil	11,83 €

Entradas individuales:

Entrada individual adulto	2,36 €
Entrada individual infantil	1,77 €

**6. PISTAS DE TENIS Y PADEL**



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

Con el abono de temporada para piscinas descubiertas o con el abono anual o semestral de piscina climatizada o con la entrada diaria a cualquiera de las dos piscinas se tiene derecho a la utilización durante el día de las pistas de tenis de forma gratuita, de noche con luz se cobrará un euro por persona, siempre con los límites de tiempo establecidos por el reglamento de utilización.

Abonados pistas de tenis:

Residentes en el municipio (anual): 68,10 €

No residentes en el municipio (anual): 91,42 €

Precios pistas de padel:

Precio pista para socio empadronado (anual): 6,87 €

Precio pista para no socio empadronado en el municipio (anual): 9,17 €

Precio pista para no socio no empadronado en el municipio (anual): 13,75 €

Suplemento alquiler de pista c/luz artificial: 2,29 €

**Undécimo.-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES  
ECONÓMICAS**

Artículo 5:

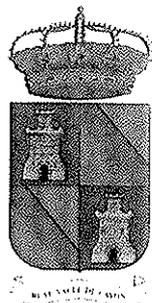
2.- Se establece el siguiente cuadro de coeficiente de situación:

**CATEGORIA FISCAL DE LAS VIAS PÚBLICAS**

	1ª	2ª
Coeficiente aplicable	3,8	3,65

**Duodécimo-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS  
URBANISTICAS**



**Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)**

3.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

**TARIFA**

**CONCEPTO**

**EUROS**

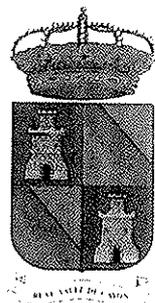
-En el supuesto de movimientos de tierras, obras de nueva planta y modificación de estructuras o aspecto exterior de las edificaciones o Instalaciones	1,15 %
-Primera utilización de viviendas, locales e instalaciones	0,89 %
-Parcelaciones urbanas y demolición de construcciones, con un mínimo de 300 euros.	1,15 %
-La superficie de carteles de propaganda colocados en forma visible en la vía pública	11,48 €/metro cuadrado
-Los edificios que precisen rehabilitación en su aspecto exterior y que se acrediten que no sean de nueva construcción	1,15 %
-Colocación de Grúa	0,078 % del valor de la obra
-Proyectos de reparcelación, con un mínimo de 300 euros	1,72 €/metro cuadrado
-Estudio de Detalle	459,33
-Planes Parciales. Plan Especial Reforma Interior	918,65

**CONCEPTO**

**EUROS**

-Tramitación de Estudios y Bases de Actuación de las Juntas de Compensación, con un mínimo de 300 euros	0,044 euros/m <sup>2</sup>
-Tramitación de Proyectos de Compensación y – -Reparcelación, con un mínimo de 400 euros	0,1 euros/m <sup>2</sup>

**Decimotercero-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:



Ayuntamiento  
de  
Santa María de Cayón  
(Cantabria)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES  
INMUEBLES**

Artículo 2.- Tipo de gravamen:

- 1.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,5 por ciento.
- 2.- El tipo de gravamen del IBI aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,39 por ciento.

**Decimocuarto-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal del impuesto sobre el incremento de Valor de los terrenos de naturaleza urbana, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL  
INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS URBANOS**

Artículo 8.4 Porcentajes anuales según el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento

**PERIODO DE OBTENCIÓN DEL INCREMENTO PORCENTAJE**

Período de uno hasta cinco años 3,22 por ciento.

Período hasta diez años 2,91 por ciento.

Período hasta quince años 2,81 por ciento.

Período hasta veinte años 2,81 por ciento.

Artículo 8.6.-

Periodo de obtención de Incremento del Valor	Porcentaje
Periodo de uno hasta cinco años	21,01 %
Periodo hasta diez años	21,01 %
Periodo hasta quince años	21,01 %
Periodo hasta veinte años	21,01 %

**Decimoquinto-** Aprobar con carácter provisional la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por utilización de columnas, carteles y otras instalaciones para la exhibición de anuncios, quedando redactado el artículo modificado de dicha Ordenanza con el siguiente detalle:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE  
COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES PARA LA EXHIBICIÓN  
DE ANUNCIOS**

Artículo 2: La tarifa de la tasa será la siguiente: